



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En la economía del Alto Valle de la Provincia de Río Negro, es muy importante la incidencia de la producción frutícola en el producto bruto regional.

Y de esa producción de peras y manzanas, un gran porcentaje es destinada a la producción de jugo, que en la región es absorbida por tres grandes firmas que adquieren su materia prima a más de 4.000 productores.

Durante las últimas temporadas (años 2002-2003 y 2003-2004), el precio de la fruta para jugo, ha oscilado entre 20 y 25 centavos por kilogramo, suma ésta abonada a los productores por la empresas jugueras de la región.

En el año en curso las empresas concentradoras de jugo, han bajado, notablemente el precio de compra de la producción local de peras Y manzanas, adquiriendo el kilogramo a un valor de 8 a 10 centavos, afectando notablemente la rentabilidad de los productores.

Dado que la fruta para industria se destina casi el cien por ciento (100%) a las jugueras, siendo casi nula la colocación de materia prima a otras actividades, los productores son cautivos en la entregar de la fruta a las tres únicas empresas de la región que manejan según su criterio y conveniencia el precio de compra.

Si tenemos en cuenta, que en términos generales la fruta que se destina a jugo representa el cincuenta por ciento (50%) de la producción total, la reducción de su precio en forma incausada afecta notablemente a toda la economía productiva de la zona. Además este precio testigo arrastra el precio total de la fruta para el mercado interno y su exportación.

Esta problemática fue expuesta por los productores en la última reunión de la Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola, celebrada en la localidad de Allen, correspondiendo a la legislatura provincial poner en funcionamiento las herramientas con las que cuenta, a los fines de llevarle una respuesta a la población productiva del valle de Río Negro.

La actitud de las empresas jugueras de manejar el precio de la fruta, reduciendo el mismo a más de un tercio del valor de las últimas dos temporadas, ha motivado en el reclamo administrativo ante la Subsecretaria de Defensa de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la Competencia y Defensa del Consumidor, que actualmente lleva adelante el sumario correspondiente.

Siendo una herramienta útil para el análisis, estudio y seguimiento de la actitud oligopsónica de las empresas jugueras de Río Negro, se propone la creación de una comisión especial legislativa, conforme las facultades dispuesta por el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello.

**COAUTORES:** Ademar Jorge Rodríguez, Javier Alejandro Iud,  
Carlos Gustavo Peralta



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **Artículo 1°.- Creación y fin**

Créase una Comisión Legislativa Especial de investigación de la conducta oligopsónica de las empresas receptoras de manzanas y peras para la industria juguera, en la Provincia de Río Negro.

La Comisión tendrá por objeto en especial el análisis e investigación de:

- a) Establecer el precio abonado a los productores durante los períodos 2002-2003 y 2003-2004, por su materia prima para jugo.
- b) Establecer el valor del jugo de peras y manzanas en el mercado internacional para el presente año, y su evolución en los últimos tres años.
- c) Establecer la incidencia de la producción provincial en el mercado internacional.
- d) Establecer cual es el precio que se abona a los productores locales por su materia prima para jugo en el período 2004-2005.
- e) Establecer los motivos por el cual se produce la reducción de los precios abonados a los productores durante el período 2004-2005, en relación a temporadas anteriores.

#### **Artículo 2°.- Integración.**

La Comisión creada por el artículo precedente, se constituirá conforme las disposiciones de los artículos 139 inciso 3) de la Constitución Provincial, y estará integrada por cinco (5) legisladores, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial.

#### **Artículo 3°.- Atribuciones - Facultades.**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida por el artículo 1° de la presente, tendrá las más amplias facultades tales como:

- a) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos o judiciales.
- b) Requerir informes a personas físicas y/o jurídicas, organismos públicos o privados, provinciales, nacionales e internacionales.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir el nombramiento de asesores, peritos o expertos, así como toda otra atribución necesaria que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.
- e) Para el cumplimiento de sus fines, en caso necesario, la Comisión podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 5°.- Informe y plazos.**

La Comisión tendrá un plazo máximo de noventa (90) días desde la fecha de su constitución para realizar sus tareas, pudiendo ser ampliado ese plazo por el término que considere necesario, a través de una resolución de Labor Parlamentaria. Debiendo elevar el informe final a la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Artículo 6°.- Constitución.**

La Comisión se constituirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 7°.- Gastos.**

Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura provincial.

**Artículo 8°.- Vigencia.**

La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 9°.- De forma.**